



**POLÍTICA DE
MEJOR EJECUCIÓN
EVER CAPITAL INVESTMENTS, S.V., S.A.**

MEJOR EJECUCIÓN

REGISTRO DOCUMENTAL

	FECHA	UNIDAD ORGANIZATIVA
Elaborado	18/07/2025	Cumplimiento Normativo
Aprobado	30/07/2025	Consejo Administración

CONTROL DE EDICIONES

FECHA	EDICIÓN	CONCEPTO	MODIFICACION REALIZADA
25/05/2016	01	Creación del documento	
09/04/2018	02	Actualización del documento	
07/07/2020	03	Actualización del documento	
31/10/2022	04	Actualización del documento	
11/01/2024	05	Actualización del documento	
30/07/2025	06	Actualización del documento	

ÍNDICE

1.	DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA Y OBJETO	4
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
3.	RESPONSABILIDADES GENERALES.....	5
4.	PRINCIPIOS DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES Y FACTORES RELEVANTES.....	6
4.1.	FACTORES DE EJECUCIÓN	6
4.2.	APLICACIÓN POR TIPO DE INSTRUMENTO.....	6
4.3.	INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DEL CLIENTE	7
4.4.	CONDICIONES EXTRAORDINARIAS Y CONTINGENCIAS	7
4.5.	TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN	7
5.	SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS Y CENTROS DE EJECUCIÓN	7
6.	COSTES Y TRANSPARENCIA FRENTE AL CLIENTE.....	8
7.	SUPERVISIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA	8
8.	NORMATIVA DE APLICACIÓN	9

1. DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA Y OBJETO

La presente Política de Mejor Ejecución (en adelante, la "Política") tiene como finalidad establecer los principios, procedimientos y controles que aseguren que EVER CAPITAL INVESTMENTS, S.V., S.A. (en adelante, la "Sociedad") obtiene de manera sistemática el mejor resultado posible en la ejecución de órdenes de sus clientes en el marco de la gestión discrecional de carteras.

La Política se desarrolla en cumplimiento de lo previsto en el artículo 218 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en el artículo 141 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, y en los artículos 64 a 70 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, que concretan las obligaciones de las empresas de servicios de inversión en materia de gestión y ejecución de órdenes.

El objeto principal de esta Política es definir los criterios que determinan la importancia relativa de los distintos factores de ejecución (precio, costes, rapidez, probabilidad de ejecución y liquidación, volumen, naturaleza de la orden y cualquier otro elemento relevante) y establecer los procedimientos internos que aseguren que, para cada clase de instrumento financiero, la Sociedad selecciona los intermediarios o centros de ejecución que permiten obtener de forma sistemática el mejor resultado para los clientes.

Asimismo, la Política regula las medidas de control frente a posibles conflictos de interés, en particular cuando la Sociedad actúe a través de su propia mesa de intermediación, estableciendo la obligación de comparar precios con varios intermediarios externos y de justificar documentalmente la selección efectuada.

Por último, la Política contempla el tratamiento de los costes implícitos en la ejecución (diferenciales frente a precios de mercado), la forma en que serán identificados y reflejados en la información periódica que se facilita a los clientes, así como los mecanismos de supervisión y revisión periódica a cargo de la Unidad de Cumplimiento Normativo, que informará regularmente al Consejo de Administración sobre el grado de cumplimiento y eficacia de la presente Política.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política será de aplicación exclusivamente a la actividad de gestión discrecional e individualizada de carteras que presta la Sociedad a sus clientes minoristas y profesionales. En este sentido, la Sociedad no presta servicios de recepción y transmisión de órdenes (RTO) para terceros, si bien, en el ámbito de la renta fija no cotizada (mercados OTC), podrá interponerse y actuar como contraparte en determinadas operaciones de clientes gestionados, siempre que ello resulte en el mejor interés del cliente y se garantice la transparencia y ausencia de conflictos de interés.

Cuando la Sociedad actúe como contraparte, la mesa de intermediación tendrá a todos los efectos la consideración de intermediario interno, estando sujeta a los siguientes controles específicos:

- Solicitud y comparación de precios con, al menos, dos o tres contrapartes externas, siempre que sea posible dadas las condiciones de mercado.
- Documentación y justificación del diferencial aplicado respecto a una referencia objetiva (p. ej., precio mid de mercado o cotización de un proveedor independiente como Bloomberg BVAL).
- Revisión independiente por Cumplimiento Normativo, para verificar que la operación se ha realizado en condiciones de mercado y que no se ha producido ningún conflicto de interés en perjuicio del cliente.
- La Política será de aplicación a todas las órdenes de instrumentos financieros que puedan formar parte de las carteras gestionadas, incluidas:
 - Instrumentos de renta fija, tanto cotizados como no cotizados, donde la comparabilidad de precios exige solicitar cotizaciones a varios intermediarios y documentar el diferencial aplicado.
 - Instrumentos de renta variable, a través de intermediarios especializados, seleccionados en función de su capacidad de ejecución, liquidez, comisiones y fiabilidad en la liquidación.
 - Instituciones de Inversión Colectiva (IICs), cuando su contratación se realice en el marco de las carteras gestionadas.

- Otros instrumentos financieros adecuados conforme al perfil del cliente y las estrategias de inversión autorizadas.

Asimismo, el ámbito de aplicación incluye las operaciones canalizadas a través de la mesa de intermediación de la Sociedad, que deberá ser evaluada comparativamente frente a otros intermediarios externos. La elección del intermediario se justificará documentalmente, asegurando que la operación se realiza en condiciones objetivas de mercado, con registro de precios, fuentes y justificación del diferencial.

Toda actuación de la mesa de intermediación deberá respetar las medidas previstas en la Política de Conflictos de Interés, garantizando la independencia funcional y el principio de trato honesto, equitativo y profesional al cliente.

3. RESPONSABILIDADES GENERALES

Las responsabilidades en materia de gestión y ejecución de órdenes se distribuyen de la siguiente forma:

Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el responsable último de la aprobación de esta Política y de sus eventuales modificaciones. Asimismo, deberá velar porque existan los recursos materiales y humanos necesarios para su cumplimiento efectivo y recibirá, a través de los informes periódicos de Cumplimiento Normativo, información sobre el grado de aplicación de la Política, las incidencias detectadas y las medidas de mejora propuestas.

Departamento de Gestión

El Departamento de Gestión es responsable de aplicar operativamente la Política en la ejecución de órdenes derivadas de la gestión discrecional de carteras. A tal efecto deberá:

- Determinar, para cada operación, los factores de ejecución más relevantes (precio, costes, rapidez, liquidez, etc.), en función de la clase de instrumento y las circunstancias de mercado.
- Solicitar precios a varios intermediarios siempre que sea posible, comparando y documentando la justificación de la selección efectuada, especialmente cuando intervenga la mesa propia como intermediario.
- Conservar la evidencia de la preasignación y de la comparación de precios, de forma que quede constancia verificable de la mejor ejecución obtenida.
- Informar a Cumplimiento Normativo de cualquier incidencia o excepción en la aplicación de la Política.

Mesa de intermediación de la Sociedad

La mesa de intermediación, cuando actúe como contraparte en la ejecución de órdenes, tendrá la consideración de intermediario externo a efectos de la Política. En consecuencia, deberá abstenerse de proponer operaciones al Departamento de Gestión y limitarse a ejecutar las instrucciones recibidas, con precios comparables a los del mercado. Cualquier diferencial o margen aplicado será transparente y estará sujeto a control por Cumplimiento Normativo

Departamento de Cumplimiento Normativo

- Verificará que las operaciones ejecutadas cumplen con los criterios de mejor ejecución y que existe evidencia documental suficiente de las comparaciones de precios y de la justificación de la elección del intermediario.
- Controlará específicamente las operaciones realizadas a través de la mesa propia, revisando que el margen aplicado se mantiene dentro de límites razonables y no genera perjuicio al cliente.
- Revisará periódicamente la eficacia de la Política, proponiendo modificaciones en caso de cambios normativos, de mercado o de intermediarios.
- Informará de forma periódica al Consejo de Administración sobre el grado de cumplimiento, las incidencias detectadas y las medidas correctoras adoptadas.

4. PRINCIPIOS DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES Y FACTORES RELEVANTES

La Sociedad adoptará todas las medidas razonables para obtener, de forma honesta, equitativa y profesional, el mejor resultado posible en la ejecución de las órdenes derivadas del servicio de gestión discrecional de carteras, conforme a los principios de mejor ejecución establecidos en la normativa vigente.

4.1. FACTORES DE EJECUCIÓN

En la determinación del mejor resultado posible, la Sociedad considerará los siguientes factores de ejecución:

- Precio del instrumento financiero, que constituye el factor de mayor peso en la mayoría de los casos.
- Costes asociados a la ejecución, incluyendo comisiones, gastos de intermediación, diferenciales sobre precios de mercado y otros costes imputables a la operación.
- Rapidez y probabilidad de ejecución y liquidación, especialmente relevantes en instrumentos con menor liquidez o en condiciones de mercado volátiles.
- Volumen y naturaleza de la orden, considerando su impacto potencial en el mercado y las limitaciones de negociación.
- Otros factores relevantes, tales como el riesgo de contraparte, las restricciones regulatorias o las condiciones específicas del cliente.

El peso relativo de cada factor dependerá del tipo de instrumento financiero y de las condiciones del mercado en el momento de la ejecución

4.2. APLICACIÓN POR TIPO DE INSTRUMENTO

Renta Fija

- El precio y el coste implícito del diferencial son los factores determinantes.
- El gestor deberá solicitar cotizaciones a, al menos, dos o tres intermediarios cuando sea razonablemente posible dadas las condiciones de liquidez del mercado.
- Cuando la operación se canalice a través de la mesa de intermediación de la Sociedad, esta se considerará un intermediario más, debiendo:
 - documentar las cotizaciones comparadas y el precio de referencia (por ejemplo, mid price Bloomberg, BVAL o proveedor equivalente);
 - justificar el diferencial aplicado, que deberá ser razonable y consistente con las condiciones de mercado;
 - y someter la operación a revisión posterior por Cumplimiento Normativo, verificando la ausencia de conflicto de interés y la correcta aplicación de los procedimientos internos.
- Las excepciones a la solicitud múltiple de precios (por falta de liquidez o ventana de mercado limitada) deberán justificarse documentalmente antes o inmediatamente después de la ejecución.

Renta variable

- Los factores principales son el precio y la probabilidad de ejecución y liquidación.
- La Sociedad concentra su operativa en intermediarios seleccionados por su acceso a mercados, capacidad de ejecución, costes competitivos y fiabilidad operativa.
- Esta concentración se considera justificada en tanto se verifique periódicamente que dichos intermediarios ofrecen condiciones iguales o mejores que otras alternativas disponibles.

Fondos e IICs

- La ejecución se realiza al valor liquidativo (VL) del instrumento, por lo que el precio y los costes de suscripción o reembolso son los factores determinantes.
- La Sociedad verificará que las órdenes se cursan dentro de los plazos establecidos por el fondo o la gestora y que los importes aplicados corresponden al VL de la fecha de valor.

4.3. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DEL CLIENTE

Cuando un cliente imparta una instrucción expresa respecto al intermediario, centro de ejecución o modalidad de la orden, la Sociedad ejecutará conforme a dicha instrucción, advirtiéndolo y dejando constancia documental de que tal instrucción puede impedir la obtención del mejor resultado posible conforme a los criterios establecidos en esta Política.

4.4. CONDICIONES EXTRAORDINARIAS Y CONTINGENCIAS

En situaciones de volatilidad extrema, falta de liquidez, fallo de contrapartes o indisponibilidad de sistemas, la Sociedad podrá adoptar medidas excepcionales para proteger los intereses del cliente, tales como:

- Retrasar temporalmente la ejecución hasta que existan condiciones razonables de mercado.
- Dividir o redirigir la orden a distintos intermediarios para minimizar el impacto en precio.
- Ejecutar parcialmente la orden si ello reduce el riesgo de una pérdida significativa para el cliente.

Todas las decisiones adoptadas en condiciones extraordinarias deberán quedar debidamente justificadas y documentadas, conservando la evidencia del análisis y aprobación interna.

4.5. TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN

En todos los casos, la Sociedad asegurará que la elección del intermediario o centro de ejecución esté debidamente documentada y justificada, y que las operaciones reflejen de manera transparente:

- Los costes totales soportados por el cliente,
- Los diferenciales sobre precios de mercado, identificados como costes implícitos,
- Y las fuentes de información utilizadas para determinar la razonabilidad de los precios.

Dichos costes y diferenciales se reflejarán expresamente en la información periódica facilitada a los clientes,

5. SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS Y CENTROS DE EJECUCIÓN

La Sociedad seleccionará, de forma objetiva y transparente, los intermediarios financieros y centros de ejecución que garanticen el mejor resultado posible para los clientes, de acuerdo con los factores y principios definidos en la presente Política. La selección se basará en criterios de capacidad operativa, solidez financiera, calidad de ejecución, liquidez ofrecida, fiabilidad en la liquidación, costes asociados y transparencia en la información. En ningún caso se seleccionará un intermediario o centro de ejecución por motivos comerciales o de vinculación accionarial que puedan generar un conflicto de interés no adecuadamente controlado. A continuación, se incluye el detalle de los intermediarios seleccionados:

Clientes	Tipo de instrumento	Intermediarios
Gestión de carteras	Renta Fija	CM Capital Renta 4 Banco Ever Capital
	Renta Variable	Renta 4 Banco Andbank Luxemburgo Cecabank
	Fondos e IICs	Adquisición directa de participaciones a través de las plataformas de los depositarios y sociedades gestoras.
	Derivados	Altura Markets
IIC gestionadas	Renta Fija	CM Capital Renta 4 Banco Ever Capital
	Renta Variable	Renta 4 Banco Andbank Luxemburgo Cecabank
	Fondos e IICs	Suscripción y reembolso de participaciones canalizados a través de los depositarios de las IICs (Andbank Luxemburgo, CACEIS u otros que correspondan según el vehículo).
	Derivados	Altura Markets

La mesa de intermediación de la Sociedad será tratada a todos los efectos como un intermediario más, sujeta a las mismas obligaciones de comparación de precios y justificación que los intermediarios externos, con especial supervisión de Cumplimiento Normativo respecto a los diferenciales aplicados y posibles conflictos de interés.

La Sociedad revisará al menos una vez al año la eficacia de los intermediarios en cada tipo de activo y para cada ámbito de operativa (carteras gestionadas e IICs). Cumplimiento Normativo coordinará dicha revisión y reportará sus conclusiones al Consejo de Administración en sus informes periódicos.

6. COSTES Y TRANSPARENCIA FRENTE AL CLIENTE

La Sociedad garantizará que todos los costes asociados a la ejecución de órdenes, tanto explícitos como implícitos, sean identificados y reflejados de manera clara y transparente en la información facilitada a los clientes.

Se consideran costes explícitos aquellos derivados directamente de la ejecución, tales como comisiones de intermediación, cánones de mercado, tasas de compensación y liquidación y cualquier otro gasto facturado por terceros implicados en la operación.

Se consideran costes implícitos aquellos que, sin constituir una comisión directa, afectan a la contraprestación total obtenida por el cliente. Entre ellos destacan los diferenciales aplicados entre el precio de mercado de referencia y el precio finalmente ejecutado cuando la operación se canaliza a través de un intermediario, incluida la mesa propia de la Sociedad.

La Sociedad identificará dichos diferenciales tomando como referencia:

- Las cotizaciones de mercado disponibles (por ejemplo, precios MID en plataformas como Bloomberg) cuando exista información objetiva.
- La información aportada por la contraparte cuando actúe como formador de precios y comunique el diferencial aplicado.

Los diferenciales detectados se registrarán como costes implícitos y se reflejarán en los informes periódicos de gestión de carteras facilitados a los clientes, de modo que quede constancia del impacto económico de la ejecución en la rentabilidad obtenida.

Cuando la Sociedad actúe a través de su propia mesa de intermediación, se aplicarán controles reforzados para garantizar que los diferenciales son razonables, transparentes y comparables con precios de mercado, quedando sujetos a verificación específica por Cumplimiento Normativo.

De esta forma, los clientes dispondrán de una información completa sobre los costes totales soportados, incluyendo aquellos que se derivan de la estructura de precios de mercado, en cumplimiento de lo previsto en la Normativa MiFID II y en el artículo 141 de la Ley 6/2023.

7. SUPERVISIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La Sociedad garantizará que la presente Política se aplica de manera efectiva mediante un sistema de supervisión continua y revisión periódica, coordinado por la Unidad de Cumplimiento Normativo.

El Departamento de Gestión será responsable de aplicar operativamente los criterios y procedimientos recogidos en esta Política, asegurando que en cada orden quede constancia verificable de la preasignación, la comparación de precios y la justificación de la elección del intermediario o centro de ejecución.

La Unidad de Cumplimiento Normativo supervisará de forma continua la aplicación de la Política, con especial atención a:

- Las operaciones ejecutadas a través de la mesa propia de la Sociedad, verificando que los diferenciales aplicados sean razonables y comparables con precios de mercado.
- La existencia de evidencia documental suficiente que justifique la mejor ejecución obtenida en cada operación.

- La correcta identificación y reflejo de los costes implícitos en la información periódica remitida a los clientes.

Cumplimiento Normativo incluirá en sus informes periódicos al Consejo de Administración un apartado específico sobre la aplicación de esta Política, detallando las incidencias detectadas, las medidas correctoras aplicadas y las recomendaciones de mejora que se consideren necesarias.

La Política será objeto de una revisión al menos anual, y en todo caso cuando se produzcan cambios relevantes en la normativa aplicable, en los intermediarios o centros de ejecución utilizados o en las condiciones de mercado que puedan afectar a la eficacia de la mejor ejecución. La revisión será coordinada por Cumplimiento Normativo y aprobada por el Consejo de Administración.

8. NORMATIVA DE APLICACIÓN

La presente Política se ha elaborado de conformidad con la normativa vigente en materia de mercados de valores y servicios de inversión, incluyendo entre otras:

- Directiva 2014/65/UE (MiFID II), relativa a los mercados de instrumentos financieros.
- Reglamento (UE) nº 600/2014 (MiFIR), sobre los mercados de instrumentos financieros.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565, que complementa la MiFID II en lo relativo a requisitos organizativos y condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión.
- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
- Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 6/2023 en materia de empresas de servicios de inversión.